



San Andrés, Isla, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 043-20

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Temilda Garcés Giraldo
Demandado: Cosur Limitada
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2000-00356-00

La depositaria provisional y liquidadora de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur –Cosur Limitada solicita al despacho dar cumplimiento a lo normado por el artículo 30 del C.P. del T. y S.S. en lo que se refiere a la contumacia (folio 122).

Dentro del proceso de la referencia, se observa que el día 14 de marzo de 2003 se dictó sentencia definitiva y a través de auto calendario 7 de julio de la misma anualidad se aprobó la liquidación de costas, no habiendo más actuaciones por parte del despacho pendientes por realizar dentro de este trámite ordinario.

El artículo 30 CPTSS en su parágrafo único reza: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, así las cosas, al haberse cumplido con todas las actuaciones procesales dentro de este proceso, no es posible aplicar a la contumacia solicitada por la demandada.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

No acceder a la petición hecha por la depositaria provisional y liquidadora de la Compañía Constructora y Comercializadora del Sur –Cosur Limitada, por lo expuesto en los considerandos.

NOTIFIQUESE


DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

ABM

